

INFORME DE SUBSANABILIDAD
Proceso de Mínima Cuantía No. MP-SG-MC-016-2026

OBJETO: SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN.

VALOR: CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$112.000.000)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador, previa designación por parte del Secretario General del Municipio de Popayán o su delegado para tal fin, procede a realizar la evaluación de las subsanaciones de las propuestas presentadas y su respectiva verificación de requisitos, así:

El día 06 de agosto de 2026, se presentó la siguiente subsanación dentro del presente proceso, el comité evaluador procede a verificar encontrando la siguiente situación:

No.	OFERENTE	FECHA Y HORA DE LA SUBSANABILIDAD	CONCLUSION:
1	SERVIFRENOS GALINDEZ SAS	6/08/2026 A LAS 6:53 PM	NO CUMPLE
2	JOAQUIN GONZALEZ LUCUMI	6/08/2026 A LAS 12:28 PM	CUMPLE

1. De conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso MP-SG-MC-016-2026, el comité evaluador procede a evaluar la subsanabilidad del oferente con la PRIMER PROPUESTA CON EL MENOR PRECIO, la sociedad **SERVIFRENOS GALINDEZ SAS**.

SERVIFRENOS GALINDEZ SAS NIT. 901167412-7	
REQUISITOS TÉCNICOS	
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	
El proponente deberá acreditar experiencia específica en la ejecución de máximo un (1) contratos cuyo objeto contractual y/o actividades ejecutadas, estén directamente relacionados con el objeto del presente proceso y cuya sumatoria o monto individual (expresado en salarios mínimos vigentes a la fecha de terminación del contrato o contratos respectivos), sea igual o superior al valor de la presente contratación. Cuando se trate de experiencia con el sector público o privado, el futuro contratista deberá aportar copia de los contratos y acta de recibo a entera satisfacción o acta de liquidación o certificaciones de cumplimiento final, donde se pueda verificar: - Número del contrato - Contratante - Contratista - Objeto del contrato u obligaciones - Valor del contrato. - Fecha de inicio. - Fecha de terminación. (...	NO CUMPLE Revisados los soportes allegados, se observa que el oferente aporta el Contrato No. 1011-2019, por valor de \$90.000.000, junto con varios recibos a satisfacción parcial asociados a los trámites de pago efectuados durante su ejecución. Al respecto, la Entidad aclara que dichos documentos corresponden a recibos a satisfacción expedidos para respaldar las respectivas cuentas de cobro presentadas por el contratista durante la vigencia del contrato. En consecuencia, estos soportes únicamente acreditan la ejecución satisfactoria de actividades, productos o periodos específicos, necesarios para efectuar los pagos parciales correspondientes. No obstante, los recibos a satisfacción parcial no equivalen a un acta de recibo final a entera satisfacción, un acta de liquidación ni a una certificación de cumplimiento final, toda vez que su finalidad es soportar pagos parciales y no certificar la culminación integral de las obligaciones contractuales. Por lo tanto, tales documentos no permiten establecer de manera clara e inequívoca que el objeto contractual fue ejecutado en su totalidad, ni que las partes se encuentran a paz y salvo respecto de las obligaciones derivadas de su ejecución.

En el caso de los contratos celebrados con entidades privadas, los ingresos del mismo deben haber sido debidamente facturados y/o declarados en la respectiva declaración de renta, en los cuales la entidad verificará en el registro único tributario RUT aportado en la sección RESPONSABILIDADES, CALIDADES Y ATRIBUTOS inscritas por el proponente, y cuyos documentos se requieren con los certificados expedidos por la empresa privada, se confirmará según el siguiente orden de prelación:

1. *Copia de representación gráfica y archivo xml (en formato impresión pdf) de factura electrónica de venta expedida por el proponente- desde la entrada en vigencia del requisito-, ó*
 2. *Documento soporte electrónico expedido por la empresa privada que le está certificando la experiencia - desde la entrada en vigencia del requisito-,*
 3. *Anexo a la declaración de renta en donde se pueda confirmar la veracidad del ingreso reportado por la empresa privada que certifica la experiencia. El documento deberá presentarse firmado por el contador público adjuntando vigencia y antecedentes del profesional, para el caso de los no obligados a facturar*
 4. *Factura de venta de papel expedida a la entidad privada con el cumplimiento de los requisitos legales, adjuntando la resolución de facturación expedida en su momento por la entidad competente que habilita la expedición de la misma - para la vigencia que certifica*
 5. *En caso de no cumplir con ninguno de los eventos anteriores, adjuntar comprobantes de egreso expedidos por la empresa que certifica la experiencia, en la cual la administración pueda dar cuenta del giro del acto jurídico con firma y fecha efectiva de pago.*
- ...)

CRITERIO DIFERENCIAL:

En cumplimiento de lo mencionado el proponente que demuestre su calidad de Mipyme, en la forma establecida en el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), podrá acreditar la experiencia, con las condiciones exigidas en el respectivo numeral, hasta con **dos (2) contrato(s) públicos o privados** con objeto que se encuentre relacionado con el proceso de selección a celebrar, cuyo monto o cuya sumatoria o

En este sentido, la exigencia de presentar un acta de recibo a entera satisfacción, un acta de liquidación o una certificación de cumplimiento final obedece a la necesidad de contar con un documento que acredite el cumplimiento total del contrato, su terminación satisfactoria y la conformidad final de la entidad contratante. En consecuencia, los documentos allegados evidencian únicamente avances o periodos de ejecución contractual, mas no el cumplimiento final del contrato, entendido como aquel que se configura una vez este ha sido ejecutado y recibido satisfactoriamente en su totalidad.

Por otro lado, el oferente anexa otro contrato de suministro celebrado con la Alcaldía de Popayan, el cual no cuenta con su debida acta de recibo a entera satisfacción, el acta de liquidación o la certificación de cumplimiento final, y anexa una certificación del Municipio de Almaguer, que tampoco guarda relación directa con ninguno de los contratos mencionados.

Por lo anterior, la experiencia aportada no se encuentra acreditada en los términos requeridos por la Entidad, toda vez que los soportes allegados no permiten constatar de manera suficiente la terminación y ejecución integral del contrato invocado.

monto individual sea igual o superior al valor de la presente contratación..	
REQUISITOS ADICIONALES	
CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO O DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO O DISTRIBUIDOR DIRECTO O SU CANAL AUTORIZADO DE COMERCIALIZACIÓN. El proponente deberá presentar certificación vigente expedida directamente por el fabricante de las llantas ofertadas o por su representante autorizado en Colombia, en la que conste su condición de distribuidor autorizado o distribuidor exclusivo o distribuidor directo o canal autorizado de comercialización o su equivalente dentro de la cadena oficial de distribución de la marca. La certificación deberá acreditar expresamente que el proponente se encuentra facultado para la comercialización y suministro de los productos ofertados en el territorio nacional y que cuenta con el respaldo comercial y de garantía del fabricante para la ejecución del contrato.	NO CUMPLE No se acepta la subsanación presentada, toda vez que el requerimiento formulado por la Entidad no estaba orientado a acreditar las marcas o referencias comercializadas por REENCAFÉ, sino a verificar la calidad en que actúan los intervinientes dentro de la cadena de distribución de las llantas ofertadas, las marcas respecto de las cuales existe autorización de comercialización y el respectivo respaldo comercial y de garantía exigido en la Invitación Pública. Sin embargo, el proponente se limitó a allegar un portafolio comercial de REENCAFÉ, documento que únicamente permite identificar productos o marcas comercializadas, pero que no acredita la calidad jurídica de REENCAFÉ dentro de la cadena oficial de distribución, ni permite establecer si actúa como distribuidor autorizado, distribuidor exclusivo, distribuidor directo, representante autorizado o canal autorizado del fabricante.
OFERTA ECONOMICA	
Se deberá diligenciar en debida forma en la plataforma SECOP II la Propuesta Económica (valor total y valores unitarios), la evaluación se hará con base al valor de la oferta económica ofrecido por los oferentes y de conformidad con las disposiciones que al respecto se han establecido.	NO CUMPLE Una vez revisada la información allegada por el proponente SERVIFRENOS GALÍNDEZ S.A.S. en respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad dentro del procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el numeral 21 de la Invitación Pública y los lineamientos contenidos en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas de Colombia Compra Eficiente, el Comité Evaluador considera que las explicaciones presentadas no resultan suficientes para desvirtuar de manera objetiva, verificable y técnicamente sustentada la presunción de oferta con precio artificialmente bajo identificada durante la evaluación económica, conforme a que la finalidad de la verificación de ofertas artificialmente bajas no consiste únicamente en acreditar experiencia, capacidad instalada o vínculos comerciales con proveedores, sino en demostrar de forma clara y objetiva que los precios ofertados son sostenibles y permiten garantizar la adecuada ejecución del contrato sin poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas. Colombia Compra Eficiente ha precisado que las aclaraciones deben contener circunstancias objetivas que permitan explicar y justificar la viabilidad económica de la oferta y que, cuando dichas explicaciones no sean satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la propuesta durante la ejecución contractual, procede recomendar su rechazo. En el presente caso, la Entidad identificó diferencias significativas entre los precios ofertados y los valores

	empleados para la construcción del estudio de mercado que sirvió de base para la estructuración del presupuesto oficial, circunstancia que motivó la aplicación del procedimiento de verificación de oferta artificialmente baja. Para sustentar la viabilidad de su propuesta, el oferente presentó una desagregación económica en la que todos los ítems ofertados fueron estructurados mediante la aplicación uniforme de los siguientes porcentajes: • Insumos: 38%. • Equipos: 5,2%. • Personal: 25%. • Gastos generales: 4,5%. • Imprevistos: 2,3%. • Utilidad: 25%. Lo anterior implica que, independientemente del tipo de llanta, referencia, dimensión, aplicación vehicular o características técnicas de cada ítem, la totalidad de la oferta fue estructurada a partir de una misma distribución porcentual de costos y utilidad. Asimismo, los componentes asociados a personal, equipos, gastos generales, imprevistos y utilidad fueron aplicados de manera uniforme para todas las referencias ofertadas, sin que se explicara de forma suficiente la forma en que dichos porcentajes fueron determinados ni su relación con los costos particulares de cada bien y de las obligaciones accesorias exigidas por la Entidad. Si bien el proponente presentó una desagregación porcentual de los componentes de la oferta, la explicación allegada no permite verificar la metodología utilizada para su construcción, ni establecer si los porcentajes incorporados corresponden efectivamente a los costos reales asociados al suministro, instalación, alineación, balanceo, suministro de nitrógeno, atención de garantías y demás actividades requeridas en el proceso contractual. En consecuencia, la información aportada no suministra elementos objetivos suficientes para validar la razonabilidad y sostenibilidad económica de la oferta durante la ejecución del contrato, razón por la cual el Comité no cuenta con fundamentos técnicos o financieros que permitan concluir que el precio ofertado no corresponde a una oferta artificialmente baja. Adicionalmente, al confrontar la desagregación mencionada con las facturas comerciales aportadas como soporte de la sustentación, el Comité encuentra inconsistencias que impiden verificar la trazabilidad de la metodología utilizada para la conformación de los precios ofertados. A manera de ejemplo, dentro de los documentos allegados se aporta una factura correspondiente a una llanta referencia 235/60R16 Firestone, cuyo valor unitario de adquisición antes
--	---

	de IVA corresponde a \$453.782. Por su parte, para una referencia 235-60-R16 ofertada dentro del presente proceso, el precio ofertado antes de IVA corresponde a \$462.185, mientras que dentro de la desagregación económica el costo asignado al componente de insumos asciende únicamente a \$209.000. Esta situación evidencia una diferencia sustancial entre el costo de adquisición acreditado por el propio proponente y el valor reportado como costo del insumo dentro de la estructura económica presentada, circunstancia que impide establecer una relación objetiva y verificable entre los soportes comerciales allegados y la metodología financiera utilizada para la construcción de la oferta. De igual manera, varias de las facturas aportadas reflejan costos de adquisición cercanos a los valores finalmente ofertados, situación que no guarda correspondencia con una estructura económica que reporta simultáneamente costos de personal, equipos, gastos generales, imprevistos y una utilidad uniforme del 25% para cada uno de los ítems ofertados. Por lo anterior, no resulta posible verificar técnicamente cómo productos cuyos costos de adquisición acreditados mediante factura se aproximan a los precios ofertados pueden, al mismo tiempo, incorporar los porcentajes de costos indirectos y utilidad reportados por el proponente, sin que exista una explicación financiera detallada, cuantificable y verificable que permita conciliar dichas diferencias y demostrar la sostenibilidad real de la oferta. De igual forma, el Comité advierte que la justificación financiera aportada no permite verificar si dentro de la rentabilidad proyectada fueron considerados integralmente los descuentos, estampillas, retenciones, tributos y demás cargas económicas previstas en la Invitación Pública. Si bien el proponente manifiesta conocer y aceptar la aplicación de impuestos, tasas y retenciones derivadas del contrato, no aporta análisis financiero, flujo económico, estructura de utilidad neta ni soporte técnico alguno que permita verificar cómo dichas cargas fueron incorporadas dentro de los precios ofertados ni cuál es el impacto real que las mismas generan sobre la utilidad proyectada. En consecuencia, el Comité no cuenta con elementos que permitan corroborar que la rentabilidad declarada por el oferente continúa siendo viable una vez aplicadas la totalidad de deducciones e impuestos previstos en la ejecución contractual. Por todo lo anterior, el Comité considera que la documentación allegada acredita la existencia de proveedores, relaciones comerciales y capacidad de suministro; sin embargo, no demuestra de manera clara, objetiva y verificable las circunstancias económicas específicas que permitan concluir que los precios ofertados son sostenibles durante toda la ejecución contractual ni desvirtúa de forma suficiente las dudas
--	--

	inicialmente identificadas respecto de la viabilidad económica de la propuesta. En consecuencia, las explicaciones presentadas no satisfacen la carga de claridad, objetividad y verificabilidad exigida por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y por los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, razón por la cual el Comité Evaluador concluye que la justificación allegada resulta insuficiente para desvirtuar la presunción de oferta con precio artificialmente bajo, motivo por el cual la propuesta NO CUMPLE.
RESULTADO DE LA EVALUACION ASPECTOS TECNICOS:	NO CUMPLE

De conformidad con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que el numeral 23 de la Invitación Pública, correspondiente a las **Causales de Rechazo**, establece que:

"Cuando el proponente no cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Invitación Pública, después de haberse requerido su subsanación, se rechazará la oferta",

La Entidad evidencia que el oferente ubicado en el **primer orden de elegibilidad**, por haber presentado la oferta con el menor precio, no subsanó satisfactoriamente los aspectos requeridos dentro del término otorgado.

En consecuencia, procede el rechazo de su oferta y se continúa con la evaluación del oferente ubicado en el **segundo orden de elegibilidad**, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Invitación Pública.

2. De conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso MP-SG-MC-016-2026, el comité evaluador procede a evaluar la subsanabilidad del oferente con la SEGUNDA PROPUESTA CON EL MENOR PRECIO, la sociedad JOAQUIN GONZALEZ LUCUMI

JOAQUIN GONZALEZ LUCUMI CC. 10.543.059	
REQUISITOS TÉCNICOS	
CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO O DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO O DISTRIBUIDOR DIRECTO O SU CANAL AUTORIZADO DE COMERCIALIZACIÓN. El proponente deberá presentar certificación vigente expedida directamente por el fabricante de las llantas ofertadas o por su representante autorizado en Colombia, en la que conste su condición de distribuidor autorizado o distribuidor exclusivo o distribuidor directo o canal autorizado de comercialización o su equivalente dentro de la cadena oficial de distribución de la marca. <u>La certificación deberá acreditar expresamente que el proponente se encuentra facultado para la comercialización y suministro de los productos ofertados en el territorio nacional y que cuenta con el respaldo comercial y de garantía del fabricante para la ejecución del contrato.</u>	CUMPLE. El proponente aportó certificación expedida por GLOBOLLANTAS S.A.S., en calidad de distribuidor autorizado de las marcas Goodyear y Pirelli, en la cual se indica expresamente que JOAQUÍN GONZÁLEZ LUCUMÍ se encuentra facultado para la comercialización y suministro de dichas llantas en el territorio nacional y que cuenta con el respaldo comercial y de garantía del fabricante. En consecuencia, la documentación allegada atiende la observación formulada y permite verificar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 19.2 literal E de la Invitación Pública.

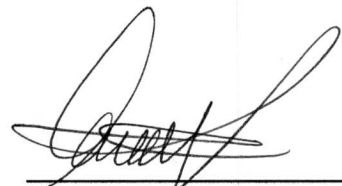
RESULTADO DE LA EVALUACION ASPECTOS TECNICOS:	CUMPLE
---	--------

Una vez revisados los documentos de subsanación presentados por los oferentes, el Comité Evaluador informa que la propuesta correspondiente al oferente que **ocupa el segundo lugar en orden de elegibilidad**, dentro del presente proceso de selección, subsanó de manera satisfactoria los requisitos requeridos por la Entidad y conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que regula el procedimiento de mínima cuantía y dispone que:

“La Entidad Estatal adjudicará el contrato al oferente que haya presentado la oferta más favorable, entendida como aquella que cumpla con los requisitos habilitantes y ofrezca las mejores condiciones para la Entidad Estatal,”

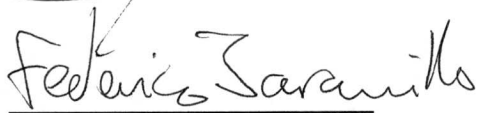
En consecuencia, el Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar el contrato al oferente con el segundo precio más bajo, **JOAQUIN GONZALES LUCUMI**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.543.059**, y matrícula mercantil No. **99385** de Popayán, por haber presentado la oferta más favorable, en cumplimiento de los requisitos habilitantes y la normativa vigente.

Se firma por el comité evaluador a los 11 días del mes de Agosto de 2026


TATIANA ISABEL FERNANDEZ
Abogada S.G. (Aspectos Jurídicos)


MARIA FERNANDA CORREA
Abogada OAJ (Aspectos jurídicos)


CRISTIAN CAMILO VALLEJO
Abogado S.G. (Aspectos jurídicos)


FEDERICO JARAMILLO
Contratista (Aspectos Técnicos)